

RADICADO: 08001310300720230005300.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PIT GROUP S.A.S.

DEMANDADOS: P&Q SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO solicita la terminación del proceso por haberse celebrado entre las partes contrato de transacción, el apoderado judicial de la parte demandada coadyuva la solicitud de terminación por transacción remitiendo desde su correo electrónico de notificaciones el contrato de transacción firmado por este, igualmente el representante legal de P.I.T. GROUP SAS desde el correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales envía escrito coadyuvando la solicitud de terminación del proceso por el acuerdo de transacción aportado por su apoderado judicial, y por último la representante legal de la sociedad demandada P&Q SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S. coadyuva dicha solicitud remitiendo el memorial con el contrato de transacción firmado por ella desde el correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de la empresa para notificaciones judiciales.
- Sírvase resolver. Barranquilla, Julio 6 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Seis (06)
de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, PIT GROUP S.A.S., Dr. JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO, mediante acuerdo de transacción de fecha Julio 4 de 2023, el cual fue coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada P&Q SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S, Dr. JOSÉ ABELLO JIMENEZ, por el representante legal de P.I.T. GROUP S.A.S. señor WILSON RODRÍGUEZ TUESCA y la señora CRISTINA MARCELA GOMEZ CASTAÑO en calidad de representante legal P&Q SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S., de fecha Julio 5 de 2023, dado que transaron las diferencias debatidas en el proceso, acordando renunciar al cobro parcial de los intereses vertidos en el mandamiento de pago y los intereses posteriores a la presentación de la demanda al interior del proceso por parte de la demandante, y la parte demandada a su vez renunció a las excepciones de mérito presentadas al interior de dicho proceso, como al recurso de apelación en contra del auto que decretó las medidas cautelares; así mismo solicitan el fraccionamiento de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Banco

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096.
www.ramajudicial.gov.co Email:
ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Agrario de Colombia, mediante dos títulos judiciales: el primero por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) a favor de la parte demandante PIT GROUP S.A.S. identificada con Nit. No. 901414577-3 y el segundo mediante la devolución de lo retenido o que se siga reteniendo a favor de la demandada P&Q SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S identificada con Nit. No. 900.341.571-1; el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso a cargo de ésta, lo cual encuentra procedente el despacho acoger y aprobar, dado que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 312 del CGP y las condiciones señaladas por las partes dentro del escrito de transacción.

Así mismo, manifiestan las partes en litigio, que renuncia a términos de ejecutoria y notificación del auto que apruebe la transacción celebrada y ordene la consecuente terminación del proceso, a lo cual accederá el despacho por cuanto dicha solicitud proviene de ambas partes y con arraigo en lo preceptuado por el artículo 119 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar en todas sus partes la transacción celebrada por las partes en litigio y, en consecuencia,
2. Decretar la terminación del proceso por transacción.
3. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del mismo. Líbrense los respectivos oficios.
4. Ténganse por desistidos los medios de defensa incoados por la actora y/o pasiva.
5. Ordénese el fraccionamiento y la entrega por secretaría, de los títulos depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y puestos a disposición de esta agencia judicial, con ocasión de las medidas decretadas y materializadas dentro del proceso de referencia a la parte demandante PIT GROUP SAS, conforme a lo acordado en el acuerdo transaccional, siempre y cuando no se encuentre vigente embargo de remanente que afecten dichos títulos.
6. Aceptar la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto conforme a lo solicitado por las partes.
7. Sin costas. Cumplido con lo anterior, archívese el presente expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez